



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron conforme a lo que se describe a continuación:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
José Javier Moreno Pachón	23 de noviembre de 2022 (Pág. 5, Anexo 04, Cd. Ppal. digital)	28 de noviembre de 2022 (5:00 p.m)	Del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de Excepciones
Surtiferre.com.co SAS	23 de noviembre de 2022 (Pág. 5, Anexo 04, Cd. Ppal. digital)	28 de noviembre de 2022 (5:00 p.m)	Del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de Excepciones

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra. Sírvase proveer.

Manizales, diciembre 16 de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. No: 170014003009-2022-00589-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovida por **Sumatec S.A.S.**, en contra de la **Sociedad Surtiferre.com.co S.A.S** y el señor **José Javier Moreno Pachón**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a las personas ejecutadas, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, el día 20 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados Surtiferre.com.co y José Javier Moreno Pachón, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión, visible en el anexo 02 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, las personas accionadas fueron notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra así: Surtiferre.com.co SAS a través de correo electrónico el 28 de noviembre de 2022 (*Anexo 05. Cdno. principal digital*); y José Javier Moreno Pachón a través de correo electrónico el 28 de noviembre de 2022 (*Anexo 04. Cdno. principal digital*), ambos conforme a la Ley 2213 de 2022; el término de diez (10) días con que contaban ambos convocados para proponer excepciones, corrieron durante los días del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Los ejecutados no propusieron excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaban para hacerlo, tampoco se informó que hubiesen pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado ”

De esta manera, teniendo en cuenta que los demandados no cancelaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de Surtiferre.com.co y José Javier Moreno Pachón, por las sumas de dinero descritas en auto del 20 de septiembre de 2022, visible en el anexo 02 del expediente digital, Cdno. Ppal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la sociedad Sumatec S.A., y donde son accionados la sociedad Surtiferre.com.co y el señor José Javier Moreno Pachón en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago del 20 de septiembre de 2022, obrante en el anexo 02 del cuaderno principal digital.



2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las personas demandadas, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba24ad244b18a791ee65b1b1421296837d00eb63c3a42aedb7824c8d02942ad**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>